



Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para apoyar la financiación del Plan de Impulso al sector primario canario.

El sector primario de Canarias presenta unas características específicas derivadas de factores territoriales y socioeconómicos que condicionan de manera determinante su capacidad productiva y su sostenibilidad. La combinación de insularidad, fragmentación territorial, dependencia del transporte marítimo y aéreo, limitaciones orográficas y elevada exposición a riesgos climáticos genera un entorno en el que los costes de producción, la vulnerabilidad frente a perturbaciones externas y la dificultad para mantener la competitividad son significativamente superiores a los del territorio peninsular.

En los últimos ejercicios, esta situación se ha visto agravada por diversos factores coyunturales: el incremento sostenido de los precios de insumos esenciales (piensos, fertilizantes, energía), la presión sobre los recursos hídricos, la recurrencia de episodios meteorológicos adversos —incluyendo calimas intensas, episodios de sequía prolongada y fenómenos de lluvias torrenciales asociados a DANAs—, así como la aparición de plagas y enfermedades que afectan tanto a la agricultura como a la ganadería. Todo ello ha generado tensiones adicionales sobre la viabilidad económica de explotaciones agrícolas, ganaderas y pesqueras que ya operan en condiciones de elevada fragilidad estructural.

A estas circunstancias se suma que la singularidad del archipiélago exige instrumentos de política agraria adaptados a su realidad, capaces de garantizar la continuidad de la actividad productiva, la seguridad alimentaria, la preservación del paisaje agrario y la fijación de población en zonas rurales.

Por todo ello, y con el fin de atender a estas necesidades, se considera de interés general la dotación de recursos adicionales destinados a la modernización del sector primario, de tal forma que permitan atender adecuadamente carencias, garantizando la continuidad de las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, reforzando la capacidad de adaptación frente a riesgos climáticos y sanitarios, y asegurando el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Departamento en materia de producciones y mercados agrarios y de seguridad alimentaria.

En aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se acude a la modalidad de concesión directa de la subvención en atención a razones de interés público, social, económico o humanitario para dotar a la Comunidad Autónoma de los recursos necesarios para facilitar la recuperación y reactivación de los sectores agrario y pesquero, con la prioridad de impulsar la renovación o modernización de equipamientos o infraestructuras vinculadas directamente a la actividad agraria y



pesquera con impacto directo en la productividad y la sostenibilidad de explotaciones y empresas.

Se considera acreditada la existencia de razones de interés público, social y económico que, con carácter excepcional y ante la imposibilidad de una convocatoria pública por existir una única Administración regional en dicho archipiélago, competente para llevar a término las políticas agroalimentarias y pesqueras recogidas en este real decreto, determinan la necesidad del otorgamiento de una subvención en régimen de concesión directa a la Comunidad Autónoma de Canarias para subvencionar dicho plan de impulso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La importancia del sector primario español, en general, y canario en particular, está plenamente acreditada, tanto en términos económicos como sociales, puesto que asegura la provisión de alimentos de calidad en cantidades suficientes a la población y permite no depender de otros Estados y tiene un fuerte impacto en la cohesión del territorio y en la fijación de población en las zonas rurales de las islas, compensando así la terciarización de la economía regional, añadiendo una notoria participación en la conformación de la cultura, el paisaje, la gastronomía o las tradiciones.

A pesar de su relevancia, es un sector con vulnerabilidades, tales como su dependencia climática y su estacionalidad, su dispersión en el territorio, la atomización de los operadores de la cadena agroalimentaria, su sistema organizativo y de conformación de precios, la heterogeneidad y asimetría en su configuración interna y la inelasticidad de la demanda minorista de los productos agroalimentarios. Por esos motivos, el apoyo de la Administración es insustituible para la consecución de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 40 y 130 de la Constitución Española, que mandatan a los Poderes públicos promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, atendiendo a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

A estas características estructurales se suman en los últimos años tensiones causadas por factores externos que han ido superponiéndose, como la epidemia de COVID 19, la crisis logística de 2021, el incremento de costes de los insumos originado por la invasión de Ucrania en febrero de 2022 o la guerra en el Golfo Pérsico de 2026, que aún perduran, y a la que se añade una serie de episodios climatológicos adversos.

En ese sentido, cabe destacar que concurren las merítadas circunstancias extraordinarias de interés general para la convocatoria de estas ayudas por medio del presente instrumento normativo. Así, con las ayudas se contribuye decisivamente a la necesaria modernización de las estructuras agrarias, elementos directamente



relacionados con algunas de las prioridades departamentales, como son la mejora de las condiciones económicas productivas, que incremente el valor añadido de sus productos, mejorando su renta y, por extensión, dar mayor transparencia y estabilidad a los mercados agrarios, así como la potenciación de la gestión de recursos hídricos para el regadío y el desarrollo del medio rural, con el fin de evitar la despoblación en el medio rural, manteniendo y creando puestos de trabajo en las zonas en las que estas actividades, están ubicadas, contribuyendo, en último término, a la sostenibilidad del entorno y al desarrollo rural, haciendo especial hincapié en el relevo generacional en el campo, o la modernización del tejido rural, mediante la potenciación de la innovación en el sector como palanca de cambio para su desarrollo.

Canarias constituye uno de los territorios donde la modernización del regadío adquiere una mayor relevancia estratégica. La singularidad geográfica del archipiélago, la escasez estructural de recursos hídricos, la elevada dependencia energética y la importancia económica, social y ambiental de la agricultura hacen que cada inversión destinada a mejorar la gestión del agua tenga un impacto extraordinario sobre la competitividad del sector agrario y la sostenibilidad de las islas.

A través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha confiado a SEIASA la ejecución de 9 actuaciones de modernización de regadíos en Canarias, con una inversión cercana a los 79 millones de euros. Estas inversiones han permitido modernizar infraestructuras de riego, mejorar la garantía de suministro y beneficiar directamente a las comunidades de regantes canarias.

Sin embargo, la transformación del regadío canario no puede darse por concluida. Las circunstancias que justificaron estas inversiones siguen plenamente vigentes. La creciente presión sobre los recursos hídricos, los efectos del cambio climático, el incremento de los costes energéticos y la necesidad de reforzar la competitividad de las explotaciones agrarias exigen continuar avanzando hacia un modelo productivo cada vez más eficiente, resiliente y tecnológicamente avanzado. Por ello, esta nueva inversión representaría una oportunidad extraordinaria para consolidar y maximizar los resultados obtenidos hasta la fecha.

También cabe reseñar la importancia de la protección de los recursos pesqueros y el desarrollo sostenible de los mismos, promoviendo la investigación y estudio en tales áreas de actividad, así como de las estructuras productivas y de comercialización, que permitan mejorar la eficiencia de los sectores de la pesca y la acuicultura, la transformación de los productos pesqueros y todas aquellas actividades, directa o indirectamente, relacionadas con el uso de la explotación del mar y sus recursos, con una especial referencia al Plan Estratégico de la Acuicultura Española, que se enmarca dentro de la nueva Política Pesquera Común (PPC) y el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).



Así, en estas subvenciones concurren necesidades imperiosas que exigen una pronta respuesta de las Administraciones, con el fin de asegurar el mantenimiento de las actividades previstas en el real decreto, que benefician a la colectividad agroalimentaria, pesquera y del medio rural del archipiélago canario en su conjunto, contribuyendo al aseguramiento de las políticas públicas en la materia defendidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. De esta manera, no se puede iniciar un procedimiento de concurrencia competitiva por cuanto no cabe establecer parámetros comparativos que permitan su prelación, en aras del interés público de favorecer al sector desde una óptica pública e igualitaria. Asimismo, estos fines y los objetivos de interés general, manifestados en el interés público, social, económico descrito, que se persiguen no permiten fijar prevalencias de determinados usuarios sobre otros, por cuanto no existe una relación de actos en que ese interés general se vea mejor atendido que otros, y que permitan situar un mecanismo de competencia efectiva entre los potenciales perceptores, ni la diversidad de los elementos a ponderar permite una efectiva comparación entre actividades de muy diferente naturaleza y caracteres, teniendo en cuenta que la entidad perceptora es la única que puede cumplirlos y que tiene un encaje en cada una de las actividades a promocionar, siendo además que se trata de entidades que prestan una serie de servicios fuera del mercado y donde, por lo tanto, no cabe establecer ni parámetros comparativos que permitan su prelación ni existirían otras posibles receptoras de tales fondos.

En consecuencia, la importancia social, económica, ambiental y cultural de la actividad primaria y del medio rural y marítimo hacen necesario garantizar y promover la aplicación de las políticas públicas de este Departamento en relación con la actividad agraria, pesquera y alimentaria en Canarias por medio de este apoyo al plan de impulso del sector primario canario, siempre en concordancia con las de la Unión Europea.

La subvención prevista en este real decreto no está incluida en el plan estratégico de subvenciones del Ministerio por haber surgido su necesidad con carácter sobrevenido a su elaboración.

El presente real decreto se adecúa a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, este real decreto se ajusta al principio de necesidad, en tanto que persigue la garantía de la suficiencia y calidad de los recursos agrarios y pesqueros que constituye uno de los objetivos prioritarios de la política del Gobierno; objetivos que cobran especial relevancia en las zonas más áridas del territorio español. La norma es eficaz para poder asegurar el mantenimiento de las condiciones productivas y la sostenibilidad del sector primario situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y, asimismo, resulta proporcional para la consecución de esa finalidad, como permite constatar la experiencia resultante de la



concesión de ayudas similares. La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, por cuanto posibilita la concesión de la subvención objeto de esta con pleno respeto al marco legal aplicable, pues la ayuda que se regula supone una medida de compensación de la lejanía y del hecho insular, tal y como se prevé en el artículo 14 bis de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Además, la norma aborda los extremos exigidos por la legislación reguladora de este tipo de subvenciones, establece las previsiones necesarias y concreta el procedimiento para la concesión directa de la subvención, obligaciones de las partes, actuaciones objeto de subvención, etcétera, con el fin de evitar dudas interpretativas. De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia se definen por el real decreto el alcance y objetivo de dicha subvención y, de acuerdo con el principio de eficiencia, se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en las reglas 13.^a y 19.^a del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y económico, para la financiación de los costes del Plan de Impulso al sector primario canario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley y el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y actuaciones objeto de la subvención.

1. La entidad beneficiaria de esta subvención es la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias deberá desarrollar un plan de impulso al sector primario canario, mediante el correspondiente sistema de ayudas o a través de actuaciones directas mediante inversiones realizadas por entidades pertenecientes a la Administración autonómica o local canaria, o sus respectivas entidades vinculadas o dependientes pertenecientes a sus respectivos sectores públicos institucionales, que, rigiéndose por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y cumpliendo con el Derecho de la Unión Europea, tenga por objeto garantizar el impulso al sector primario canario.

3. En el programa de ayudas establecido por la Comunidad Autónoma de Canarias o en las inversiones directas que se ejecuten, se establecerán las actuaciones concretas que van a ser objeto de financiación y los importes máximos de financiación para cada clase de actuación, que responderán a las siguientes líneas:

a) Líneas de inversión subvencionables en materia agrícola y ganadera:

1º Modernización y mejora de regadíos:

- i. Digitalización de zonas regables mediante la implementación de telecontrol.
- ii. Eficiencia hídrica: construcción o mejora de infraestructuras de almacenamiento y reutilización de agua, como balsas, depósitos reguladores, aprovechamiento de aguas regeneradas.
- iii. Instalación de energías renovables mediante energía solar fotovoltaica o instalación de sistemas de almacenamiento de energía complementario a recurso eólico.

2º Refuerzo de la prevención y el control de plagas y enfermedades en las explotaciones agrarias

b) Líneas de inversión subvencionables en materia pesquera:

- 1.º Mejora de los equipamiento e instalaciones de las cofradías de pescadores y sus federaciones y puntos de primera venta en las instalaciones portuarias, para la mejora de la transformación y de la comercialización.



2.º Plan de control y gestión de nasas.

c) Líneas transversales:

1.º Digitalización: implantación de sistemas de trazabilidad, gestión administrativa y herramientas de inteligencia artificial aplicadas a la gestión de explotaciones.

2.º Cooperativismo: fomento del asociacionismo agrario y pesquero mediante apoyo a estructuras cooperativas.

3.º Impulso al relevo generacional en el sector agrario y pesquero.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrán consideración de gastos subvencionables los directamente relacionados con la actividad objeto de la concreta línea de subvención, evitando en todo caso la sobrecompensación de los costes efectivamente realizados.

La cuantía de la subvención a percibir con base en este real decreto junto con las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos de cualquier otra Administración no podrá ser superior, aislada o conjuntamente, al coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso la presente subvención se reducirá necesariamente en ese exceso.

5. Serán financiables con cargo a la aportación prevista en este real decreto las actuaciones subvencionables realizadas entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027 y las actuaciones en infraestructura hídrica realizada con estos fondos hasta el 31 de diciembre de 2028.

6.- No podrá realizarse un suplemento de crédito de subvenciones ya convocadas sino será necesario una nueva convocatoria de todas las actividades subvencionables financiables.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este real decreto se iniciará de oficio con la entrada en vigor de este real decreto, sin necesidad de solicitud por parte de la interesada.

2. Aprobado el gasto, y fiscalizada previamente la propuesta de resolución en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, el órgano competente para resolver será el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su caso, el órgano



en quien delegue, mediante orden en la que se podrán incorporar condiciones específicas de la concesión de la subvención.

3. El plazo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis meses desde la entrada en vigor del presente real decreto, conforme al artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a la entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la ayuda, conforme al artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que transcurriera el plazo para resolver y notificar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No podrán simultanearse ambas vías de recurso.

Artículo 4. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias estará sujeta a las obligaciones previstas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las que se determinan específicamente en este real decreto y las que se detallen en la resolución de concesión.

2. En la convocatoria realizada o inversión en su caso, así como en cualesquiera modelos, tanto en soporte papel como electrónico, en todo instrumento de comunicación con los beneficiarios finales, en la resolución de concesión y, de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión, incluidas las actuaciones de visibilidad, premios y publicidad, de las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, en ejecución de esta subvención, deberá indicarse el origen de la financiación, especificando la cantidad procedente de los fondos estatales, así como la mención al "Plan Extraordinario de Impulso del Sector Primario Canario. En todo caso, se empleará el logotipo GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3. Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la



publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, así como cualesquiera subvenciones que se convoquen con los créditos procedentes de la misma

4. La Comunidad Autónoma de Canarias comunicará al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes desde la convocatoria, la transmisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las convocatorias realizadas con los créditos transferidos

5. La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 5. Beneficiarios finales.

1. Podrán obtener las subvenciones a las que se refiere el presente real decreto las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica dedicados al sector agroalimentario o pesquero cuya sede social se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y cumplan los requisitos que se determinen en las correspondientes convocatorias.

2. Los beneficiarios finales no podrán estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán cumplir con lo previsto en el artículo 14 de la citada ley.

3. Asimismo, los beneficiarios finales estarán obligados a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, a facilitar a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de las actuaciones subvencionadas, mediante la documentación que se les exija. Asimismo, quedarán sometidos a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a la compatibilidad de ayudas de estado por la Comisión Europea.

Artículo 6. Cuantía de la subvención y financiación.

1. El importe de la subvención prevista ascenderá a 23.100.000 euros y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.753 "A la Comunidad Autónoma de Canarias, para financiar el plan de impulso al sector primario canario" del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



a) Líneas de inversión subvencionables en materia agrícola y ganadera por un máximo de 19,1 millones de euros:

1º Modernización y mejora de regadíos: 17 millones de euros.

2º Refuerzo de la prevención y el control de plagas y enfermedades en las explotaciones agrarias: 2,1 millones de euros.

b) Líneas de inversión subvencionables en materia pesquera 4 millones de euros

1º Mejora de los equipamiento e instalaciones de las cofradías de pescadores y sus federaciones y puntos de primera venta en las instalaciones portuarias: 3,5 millones de euros.

2º Plan de control y gestión de nasas: 0,5 millones de euros

c) Líneas transversales: 2 millón de euros.

1.º Digitalización: implantación de sistemas de trazabilidad, gestión administrativa y herramientas de inteligencia artificial: 1 millón de euros.

2.º Cooperativismo: fomento del asociacionismo agrario y pesquero mediante la fusión de cooperativas o cofradías de pescadores: 0,5 millones de euros.

3.º Impulso al relevo generacional en el sector agrario y pesquero: 0,5 millones de euros.

2. Esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad. En todo caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, si hubiera ayudas financiadas con fondos europeos, éstas se regirán por su propia normativa, a los efectos de lo que en ella se determine respecto a la compatibilidad de ayudas.

La beneficiaria podrá cofinanciar las actuaciones sufragadas con los fondos previstos en este real decreto, siempre que quede expresamente previsto y trazado.



3. El pago de la subvención se efectuará una vez dictada la resolución de concesión y sin necesidad de la previa constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1 en relación con el artículo 42.2 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Este pago tendrá el carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Con la aprobación del presente real decreto se entiende concedida la autorización prevista en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Con carácter previo a la ordenación del pago, la Comunidad Autónoma de Canarias deberá acreditar ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los siguientes extremos:

a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar, en ese caso, las certificaciones correspondientes.

c) No ser deudora por resolución de procedencia de reintegro. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable.

5. Una vez reconocida la obligación, se ordenará el pago, que se efectuará en la cuenta corriente que la beneficiaria comunique al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 7. Régimen de justificación.

1. La justificación de esta subvención por la Comunidad Autónoma de Canarias se realizará ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. De acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias justificará esta subvención a través de una cuenta justificativa con aportación



de los documentos acreditativos del gasto y pago, así como una memoria de cumplimiento y una memoria económica. En concreto, el contenido de la cuenta justificativa deberá ajustarse a lo previsto en el citado artículo 72 de dicho reglamento.

Adicionalmente a lo indicado anteriormente, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias justificará la subvención mediante la aportación de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad, así como los destinatarios finales; asimismo, deberá presentar un certificado expedido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias que acredite el cumplimiento de los extremos de este Real Decreto así como el resto de normativa aplicable.

En el caso de remanentes no aplicados, en el momento de presentar la justificación la Comunidad Autónoma de Canarias deberá solicitar el modelo 069 al órgano concedente y así cumplir con la obligación de presentar la carta de pago exigida como parte de la justificación.

3. Los documentos a los que se refiere el apartado anterior deberán presentarse por la Comunidad Autónoma de Canarias con la fecha límite que se determine en la resolución de concesión y, en todo caso, antes del 31 de octubre de 2028.

4. Los importes consignados en el artículo 6.1 podrán ser reevaluados hasta en un 25% de los mismos, previa notificación al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación

Artículo 8. Reintegro y régimen sancionador.

1. El remanente presupuestario no ejecutado ni comprometido una vez concluido el plazo se reintegrará en el Tesoro Público conforme al artículo 7.2 in fine.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en concreto, cuando una partida no se hubiera justificado debidamente o no cumpliera los requisitos fijados en este real decreto, restante normativa o en la orden de concesión.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el citado cumplimiento parcial se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.



El incumplimiento de la obligación de información prevista en el artículo 4.2 conllevará el reintegro de las cantidades que hayan financiado dichas actividades.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título II de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Las infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. Incumplimientos y reintegros de los beneficiarios finales.

La Comunidad Autónoma de Canarias comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los procedimientos de reintegro que iniciase al amparo de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los expedientes de concesión de las ayudas previstas en este real decreto, y, una vez concluido el procedimiento, reintegrará en el Tesoro Público las cuantías devueltas por los beneficiarios finales.

Disposición adicional única. Instituto Español de Oceanografía

En el marco de lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera y del artículo 26 bis.2 del Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, el Instituto Español de Oceanografía realizará las funciones de soporte que puedan resultar necesarias en la implementación el plan de gestión y control de nasas.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1, reglas 13.^a y 19.^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.



El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».